

**ACUERDO IEEPCO-CG-35/2018, POR EL QUE SE CREA UNA LISTA GENERAL DE RESERVA PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se crea una Lista General de Reserva para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual, entre otras disposiciones, incluye los lineamientos para que los Organismos Públicos Locales Electores realicen el proceso de selección y nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- III. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO.
- IV. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete; se aprobó el Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General; en adelante el Reglamento.
- VI. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, aprobó los proyectos de las convocatorias para la designación de las y los ciudadanos que integrarán los consejos Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó respectivamente, los acuerdos IEEPCO-CG-48/2017 y IEEPCO-CG-49/2017, por el que se emitieron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos

Distritales y Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- VIII. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, rindió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, un primer informe sobre el número de aspirantes que habían presentado su solicitud para integrar los Órganos Desconcentrados, y destacó la insuficiencia en el registro del número de aspirantes, al tiempo que advirtió al Órgano Ejecutivo sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a garantizar la adecuada integración de los mismos.
- IX. Con fecha treinta de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo IEEPCO-CG-54/2017, por el que se modifican los plazos de las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-55/2017, por el que se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del IEEPCO, formándose así, la de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.
- XI. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, rindió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, un segundo informe sobre el número de aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, haciendo referencia que hasta ese momento no se habían presentado el número suficiente de registros de aspirantes, previniendo al Consejo General sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a garantizar la correcta integración de los Consejos Municipales Electorales.
- XII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-60/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General en fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se modificaron los plazos de la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-69/2017, mediante el que designó a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-79/2017, mediante el cual designó a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. En el plazo legal establecido por el artículo 58 numerales 1 y 2 de la LIPEEO, se instalaron en el Estado de Oaxaca, veinticinco Consejos Distritales y ciento cuarenta y un Consejos Municipales Electorales; asimismo, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-82/2017 de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, se determinó ejercer la facultad de atracción de funciones de doce Consejos Municipales Electorales y la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- XVI.** En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva y a este Consejo, sobre la renuncia de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XVII.** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-007/2018, mediante el cual propuso a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XVIII.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-08/2018 por el que se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XIX.** En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo General, sobre la renuncia de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XX.** En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-009/2018, mediante el cual propuso a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XXI.** En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-15/2018 mediante el cual se designó a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo; y también se instruyó y facultó a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral para tomar las medidas necesarias para la correcta integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales garantizando su adecuado funcionamiento.
- XXII.** En fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, sobre la renuncia de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXIII.** En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEPCO, aprobó el Acuerdo número IEEPCO-CG-24/2018, por el que se designa a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.
- XXIV.** En sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Acuerdo número IEEPCO-COCEVINE-012/2018 por el que se crea una Lista

General de Reserva, para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## **CONSIDERANDO**

- 1.** Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
- 2.** Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 3.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida LGIPE y las leyes locales correspondientes.
- 5.** Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Tal disposición es congruente con las consideraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que través de la Jurisprudencia cuyo rubro y contenido se cita, considera que un organismo electoral encargado de la función electoral de organizar las

elecciones, como es el caso de los Organismos Públicos Locales descritos en el considerando anterior, cuenta con atribuciones que le permiten remediar cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados.

En este sentido, a fin de que el ejercicio de sus atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, estos órganos pueden ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas las explícitamente señaladas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fueron creados.

#### **Jurisprudencia 16/2010**

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.*

6. Que el artículo 25 Base A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE; asimismo, el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, señala específicamente que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones está a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; disposiciones que se articulan al considerando anterior.
  
7. Que el artículo 174, numeral 1 de la LIPEEO establece que; para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEPCO, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo General podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; circunstancias que también consideran el ejercicio de facultades implícitas e implícitas de la función electoral del IEEPCO.

8. Que el artículo 38, fracción IV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales; en el mismo sentido, el artículo 49, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.
9. Que el artículo 45, numeral 1 de la LIPEEO, señala que la Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo encargada de velar por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, en tanto el artículo 46 de la misma Ley, establece entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, la de supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del IEEPCO.
10. Que el artículo 6, del Reglamento establece que; la designación de las y los integrantes propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, se hará bajo el procedimiento que establezca el Consejo General en términos del Reglamento que para tal efecto emita y tomando en consideración los criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en los artículos 54 y 56 de la LIPEEO; y señala también en el artículo 2, del Reglamento que, lo no previsto será resuelto por el Consejo General del IEEPCO, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral y la jurisprudencia aplicable. De igual manera el artículo 3, numeral 1 del Reglamento, establece que; el Consejo General del IEEPCO es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto; y el artículo 5, del Reglamento dispone que son atribuciones del Consejo General: aprobar las Convocatorias para participar en los procedimientos de selección y designación, designar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante; sustituir a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en el Reglamento.
11. Que, en tal cumplimiento de sus funciones, atribuciones, principios rectores, así como facultades implícitas y explícitas de la función electoral, mediante los Acuerdos números IEEPCO-CG-15/2018 y IEEPCO-CG-24/2018 el Consejo General del IEEPCO, instruyó y facultó a la Comisión para tomar las medidas necesarias a fin de lograr la correcta integración de los Consejos Distritales y Municipales, garantizando su adecuado funcionamiento.

Lo anterior, toda vez que, en los antecedentes y considerandos del acuerdo de referencia, fue expuesta la imposibilidad de realizar sustituciones de funcionarias y funcionarios que renunciaron a su cargo, ya que la Lista de Reserva que se conformó para cada uno de los Consejos Distritales y Municipales correspondiente, no disponía de persona alguna para ocupar la vacante debido al agotamiento de la reserva, o bien a la nula o limitada cantidad de ciudadanos en la misma, derivada de la poca participación de la ciudadanía en la convocatoria,

y la limitada cantidad de aspirantes en el proceso de selección respectivo, circunstancias fueron oportunamente informadas a las y los integrantes del Consejo General, en razón de ello fueron extendidos los plazos de las convocatorias referidas en los antecedentes IX y XII de este Acuerdo, y a pesar de realizarse tales ampliaciones de plazos, el número de aspirantes aún fue limitado.

La poca participación de ciudadanas y ciudadanos en el proceso de integración de los Consejos Distritales y Municipales, originó que algunos de ellos quedaran conformados con la totalidad de los aspirantes que habían acreditado el proceso de selección, es decir, sin dar lugar a la conformación de una lista de reserva en caso de que se presentaran renuncias o ausencias definitivas de los integrantes designados; y en algunos casos, los Consejos Distritales y Municipales Electorales se conformaron con una integración suficiente para el desarrollo de las tareas electorales encomendadas a las Presidencias, Secretarías y Consejeros Propietarios, sin ser posible la designación de Consejeros Suplentes, por no contarse con ciudadanas y ciudadanos que pudieran ocupar estas posiciones.

Mientras que, en municipios donde el número de aspirantes fue insuficiente para garantizar el funcionamiento de los órganos desconcentrados, el consejo General del IEEPCO determinó el ejercicio de sus facultades de atracción y delegación a través del acuerdo IEEPCO-CG-82/2017.

- 12.** Que a partir de las fechas de designación de funcionarios Distritales y Municipales Electorales, se han suscitado una serie de renuncias a sus cargos, la Comisión tuvo a bien efectuar el análisis de los perfiles idóneos para la sustitución de los mismos, realizando movimientos entre los Consejeros Propietarios, los Consejeros Suplentes y en su caso, los integrantes de las Listas de Reserva de cada órgano desconcentrado; sin embargo como ya se menciona anteriormente, existen órganos donde tal listado de reserva es escaso o nulo, o bien, donde a causa de las sustituciones realizadas, la lista de reserva se agotó y no se dispone de más ciudadanas y ciudadanos para ser propuestos en suplencia de quienes renunciaron a sus cargos, esta circunstancia reiterada, dificulta la realización de los nombramientos respectivos y el pleno desarrollo de las funciones de los órganos desconcentrados en tal situación.

El estatus de la disponibilidad de ciudadanas y ciudadanos integrantes de los listados de reserva, ha sido expuesto en los considerandos de los Acuerdos del Consejo General números IEEPCO-CG-08/2018, IEEPCO-CG-15/2018 y IEEPCO-CG-24/2018; de su revisión es posible observar la progresiva conformación de los Consejos Distritales y Municipales, así como la menor disponibilidad de ciudadanas y ciudadanos en aptitud de ser nombrados para ocupar las vacantes que se generen ante las renuncias de funcionarios designados.

En mérito de lo anterior, este Consejo General, en cumplimiento de lo acordado mediante los Acuerdos IEEPCO-CG-015/2018 y IEEPCO-CG-024/2018, considera pertinente realizar ajustes a las Listas de Reserva de los órganos desconcentrados, para conformar una sola con carácter general, en que puedan ser considerados los ciudadanos y ciudadanas que participaron en el proceso para la integración de los Consejos Distritales Electorales y para los Consejos

Municipales Electorales, de forma que puedan complementarse las conformaciones que resultan deficientes, a través de las designaciones faltantes o las que pudieren generarse en un futuro y así garantizar el funcionamiento pleno, óptimo y eficaz de los órganos desconcentrados.

Por lo que, de conformidad con la normativa referida, es facultad del IEEPCO emitir las disposiciones necesarias para garantizar el ejercicio y funcionamiento eficiente de las elecciones, en todas y cada una de sus fases; garantizando la protección de los derechos humanos, políticos y electorales de las y los ciudadanos, lo anterior siempre con estricto apego a los principios rectores y en observancia de las disposiciones generales.

En este sentido, y en atención a la naturaleza particular del Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, tales como su relevancia política nacional, la cantidad de cargos a elegir y la concurrencia de las elecciones federales y locales en el Estado de Oaxaca, así como sus especificidades sociales y culturales, su dimensión territorial, complejidad cultural, geográfica y lingüística, resulta necesario, emitir disposiciones que permitan subsanar las deficiencias supervinientes a la instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en lo relativo a la suficiencia de ciudadanas y ciudadanos que puedan ser designados en suplencia de quienes renuncien a sus cargos, para garantizar así el correcto funcionamiento de los órganos desconcentrados en cada una de las etapas del proceso electoral vigente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V, 41, base V apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafo tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 y 38, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; emite el siguiente:

#### **A C U E R D O :**

**PRIMERO:** Se crea una Lista General de Reserva, que unifica las listas existentes y disponibles para cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, a efecto de integrar a las ciudadanas y ciudadanos que acreditaron el procedimiento previsto en la convocatoria y no forman parte de un órgano desconcentrado, para estar en la posibilidad de ser designados en suplencia de quienes han renunciado a sus cargos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, listado que se anexa al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**